

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL AUMENTO DE LOS RECURSOS DEL CAPITAL ORDINARIO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

CONSIDERANDO: Que el Banco Interamericano de Desarrollo es una institución financiera creada con el objetivo de contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo, de los países miembros regionales en vías de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que desde la creación de dicha entidad financiera, la República Dominicana es uno de los países miembros fundadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo se reunió en Cancún, México, del 20 al 22 de marzo de 2010, para discutir el Aumento de los Recursos del Capital Ordinario del Banco;

CONSIDERANDO: Que en el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, del 30 de diciembre del 1959, se establece que todos los países miembros del Banco suscribirán acciones de capital ordinario y contribuirán con los recursos del Fondo de Operaciones Especiales (FOE), condicionadas a los términos establecidos por el Banco;

CONSIDERANDO: Que el Ministro de Hacienda es el Gobernador designado ante la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo para representar a la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la Ley Anual de Presupuesto para el 2011 no se previó la apropiación necesaria para el pago de la cuota correspondiente a dicho ejercicio para el Aumento de los Recursos del Capital Ordinario ni para la Contribución para el Fondo de Operaciones Especiales del BID, por lo que se hace necesario la autorización y aprobación de la respectiva suscripción y contribución, por el monto total y plan de pago de las mismas;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2011;

VISTA: La Ley No. 6-06, sobre Crédito Público, del 20 de enero de 2006;

VISTA: La Ley No. 297-10, para el Presupuesto del año 2011, del 24 de diciembre de 2010;

VISTO: El Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, del 30 de diciembre del 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Mediante la presente Ley, se aprueban: a) la suscripción de las Acciones de Capital Ordinario del Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de nueve millones ochocientos siete mil quinientos setenta y un dólares con 00/100 (US\$9, 807,571.00), mediante cinco cuotas anuales. Las primeras cuatro por un monto de un millón novecientos sesenta y seis mil trescientos treinta y nueve dólares con 48/00 (US\$1,966,339.48) cada una, y la quinta por un monto de un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos doce dólares con 61/00 (US\$1,942,212.61), que serán efectivas los días 31 de octubre de los años 2011 al 2015, o en las fechas posteriores que determine el Directorio Ejecutivo, de conformidad con la comunicación anexa, la cual forma parte de la presente ley; y b) la contribución para el Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de un millón seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos nueve dólares con 00/100 (US\$1,663,409.00), mediante cinco cuotas anuales por un monto de trescientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$359,276.00) cada una, que serán efectivas los días 31 de octubre de los años 2011 al 2015, o en las fechas posteriores que determine el Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo: a) realizar el pago de las cuotas correspondientes al año 2011, destinadas a cubrir la cuota que corresponde a dicho ejercicio por la suscripción de las Acciones de Capital Ordinario y del Fondo para Operaciones Especiales; b) emitir pagarés o valores similares, no negociables y que no devenguen intereses, a favor del Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar las cuotas que corresponde pagar, por concepto de la suscripción de acciones durante los ejercicios presupuestarios subsiguientes de Capital Ordinario y la Contribución al Fondo de Operaciones Especiales, hasta cubrir el monto total de la operación.

ARTÍCULO 3. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se requieran para instrumentar la presente Ley.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los () días del mes de del año dos mil once (2011), año 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.